



NOTA INFORMATIVA



Noviembre 100/2017

Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 91 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 13 de octubre de 2017

Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 91 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 13 de octubre de 2017

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 10 de noviembre, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 91 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 13 de octubre de 2017” (el “Acuerdo”), mismo que entrará en vigor el día de su publicación, con excepción de las disposiciones expresamente señaladas en el mismo.

El 1 de enero de 1995 entró en vigor el “Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, y la República de Colombia” (el “Tratado”, “México” y “Colombia”, respectivamente).

En el marco del Tratado, la Comisión Administradora (“Comisión”) adoptó el 17 de agosto de 2016 la Decisión No. 84 en la que se otorgó una dispensa temporal para la utilización de materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio para que determinados bienes textiles y del vestido recibieran el trato arancelario preferencial establecido en el Tratado.

Adicionalmente, en las Decisiones No. 87 y No. 89, adoptadas por la Comisión ¹, se otorgaron incrementos en los montos para la utilización de ciertos materiales contenidos en la Decisión No. 84, producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio para que determinados bienes textiles y del vestido recibieran el trato arancelario preferencial establecido en el Tratado.

Ahora bien, conforme al artículo 6-23 del Tratado, el 10 de octubre de 2017, el Comité de Integración Regional de Insumos presentó un dictamen a la Comisión, en el que determinó prorrogar las dispensas otorgadas a los insumos de los numerales 1, 2, 3 y 4 de la Decisión No. 84, numerales 1 y 2 de la Decisión No. 87 y numeral 1 de la Decisión No. 89, y otorgar una dispensa temporal para nuevos productos, para la utilización de ciertos materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio, en la manufactura de determinados bienes

textiles y del vestido, a fin de que estos bienes puedan recibir el trato arancelario preferencial previsto en el Tratado.

En virtud de lo anterior, mediante el Acuerdo publicado el día de hoy, se otorga, por el período del 14 de noviembre de 2017 al 13 de noviembre de 2019, una dispensa temporal para nuevos productos relativa a los bienes textiles clasificados en las subpartidas 6004.10, 6005.31, 6005.32, 6005.33, 6005.34, 6006.31, 6006.32, 6006.33, 6006.34, 6104.63, 6105.20, 6106.20, 6108.22, 6112.31, 6112.41, 6212.10, 6212.20 y 6212.90 elaborados totalmente en Colombia utilizando los materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio señalados en las fracciones arancelarias 54.02.44.00.10 y 54.02.45.00.00 (numeral 1 del Acuerdo).

La dispensa temporal entrará en vigor a partir del 14 de noviembre de 2017 y concluirá su vigencia el 13 de noviembre de 2019 (artículo segundo transitorio del Acuerdo).

Por otra parte, se otorga, por el período del 14 de noviembre de 2017 al 13 de noviembre de 2018, una prórroga para el insumo de las dispensas temporales adoptadas por la Comisión en los numerales 1, 2, 3, 4 de la Decisión No. 84, los numerales 1 y 2 de la Decisión No. 87 y el numeral 1 de la Decisión No. 89, en relación con los bienes textiles clasificados en las subpartidas y fracciones arancelarias enlistadas en los numerales 2, 3, 4 y 5 del Acuerdo.

Las dispensas temporales antes enunciadas entrarán en vigor a partir del 14 de noviembre de 2017 y concluirán su vigencia el 13 de noviembre de 2018 (artículo tercero transitorio del Acuerdo).

Para efectos del Acuerdo, se establece que se deberán cumplir los requisitos establecidos en las reglas de verificación y certificación correspondientes

¹ De fechas 22 de febrero y el 30 de junio de 2017, respectivamente.

y las demás condiciones aplicables para el trato arancelario preferencial (numerales 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Acuerdo).

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.